



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 7 de mayo de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **XIMENA GIL CAICEDO**

Cargo: **INVESTIGADORA I. FISCALIA C.T.I CHAPARRAL
TOLIMA**

Compulsa: **MARISOL BEDOYA RIOS**

Cargo: **SUBDIRECCION REGIONAL APOYO CENTRO SUR**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00848-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 015-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

II.

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **XIMENA GIL CAICEDO - INVESTIGADORA I. FISCALIA C.T.I de CHAPARRAL TOLIMA** -, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

MARISOL BEDOYA RIOS - SUBDIRECTORA REGIONAL APOYO CENTRO SUR, compulsó copias en contra de **XIMENA GIL CAICEDO - INVESTIGADORA I. FISCALIA C.T.I de CHAPARRAL TOLIMA**, informando que, al momento de realizar el levantamiento de inventarios a su cargo y tras verificación en la unidad donde labora, no ubicó físicamente los elementos de placa 15727 y 15729, que corresponden a un banco para pecho y un juego de pesas que reposaban en el gimnasio de la Unidad Deportiva de Chaparral Tolima.

II ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria.

Se dispuso en auto de 15 de septiembre de 2023 (archivo digital No. 006).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Compulsa (F.02)
2. Actos administrativos que acreditan la calidad del disciplinado (F.08)
3. Memorial Reporte Cancelación de Responsabilidad en Proceso con radicado N°2023-00848, allegado por WILLER MARIO LEYTON BERNAL Subdirector Regional (E) (F.017)

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de **XIMENA GIL CAICEDO - INVESTIGADORA I. FISCALIA C.T.I de CHAPARRAL TOLIMA.**

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

MARISOL BEDOYA RIOS SUBDIRECTORA REGIONAL APOYO CENTRO SUR compulsó copias en contra de **XIMENA GIL CAICEDO - INVESTIGADORA I. FISCALIA C.T.I de CHAPARRAL TOLIMA**, señalado que, al realizar el *levantamiento de inventarios a su cargo* y tras verificación en la unidad donde labora, no ubicó físicamente los elementos de placa 15727 y 15729, elementos que corresponden a un 'banco para pecho' y un 'juego de pesas' que reposaban en el gimnasio de la Unidad de Chaparral Tolima, destacando que, los elementos mencionados son propiedad de la empresa DELIMA MARSH S.A. y se encuentran inventariados bajo la procedencia COMODATO en el sistema de información de la Fiscalía SIAF.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de **XIMENA GIL CAICEDO - INVESTIGADORA I. FISCALIA C.T.I de CHAPARRAL TOLIMA-**.

Valoración Probatoria

1. Compulsa de copias 28 de agosto de 2023 por SUBDIRECCION REGIONAL APOYO CENTRO SUR, MARISOL BEDOYA RIOS.
2. Memorial del 20 de febrero de 2024 por WILLER MARIO LEYTON BERNAL Subdirector Regional, Donde expresamente indicó lo siguiente, “Comedidamente me permito informar de la cancelación de la Responsabilidad en Proceso a Ximena Gil Caicedo con cedula de ciudadanía No. 28685259, notificada en Oficio No. 31500-4001 del 28 de agosto de 2023, toda vez al realizar reorganización en las instalaciones del Bunker de Chaparral – Tolima se logró la ubicación física de los elementos de placa 15727 y 15729; elementos que corresponden a un banco para pecho y un juego de pesas. Se adjuntan soportes: - Imágenes de los elementos 15727 y 15729, - Formatos de cancelación de la responsabilidad aperturada”

Entonces, cruzados los medios probatorios antes referidos, señala la Sala que, no se reúnen los presupuestos para continuar con la presente investigación; al haberse comprobado por parte de la Sala que, la investigadora XIMENA GIL CAICEDO, si ubicó físicamente los elementos de placa 15727 y 15729, elementos que corresponden a un banco para pecho y un juego de pesas que reposaban en el gimnasio de la Unidad de Chaparral Tolima., demostrando, que efectivamente, la investigadora, cumplió con el deber de **ubicar** los elementos de manera oportuna, de acuerdo al escrito allegado por la MARISOL BEDOYA RIOS Subdirectora Regional (E), en donde manifiestan que al realizar reorganización en las instalaciones del Bunker de Chaparral – Tolima se logró la ubicación física de los elementos de placa 15727 y 15729; elementos que corresponden a un banco para pecho y un juego de pesas.

Así las cosas, estima la Sala que ninguna posibilidad hay de cuestionar por vía disciplinaria la conducta de la disciplinable -XIMENA GIL CAICEDO - INVESTIGADORA I. FISCALIA C.T.I de CHAPARRAL TOLIMA-, al establecer el despacho que, su actuación, no quebrantó ninguna disposición de orden legal que, condujera a la Sala a continuar con el adelanto de esta acción disciplinaria. Lo poco recolectado, tampoco, involucra o deja entrever que haya habido responsabilidad directa o indirecta de la confusión de los elementos físicos extraviados, mas bien,

se infiere que se presentó un cambio de lugar desconocido por la persona que tenía a cargo la administración o vigilancia de los elementos.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de de -XIMENA GIL CAICEDO - INVESTIGADORA I. FISCALIA C.T.I de CHAPARRAL TOLIMA-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

*“**ARTÍCULO 250. Archivo definitivo.** El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a

Radicación 2023-00848
Disciplinable: XIMENA GIL CAICEDO
Cargo: INVESTIGADORA I. FISCALIA C.T.I CHAPARRAL TOLIMA
Decisión: Terminación

favor de **XIMENA GIL CAICEDO**, INVESTIGADORA I. FISCALIA C.T.I de CHAPARRAL TOLIMA, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO: **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

**Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima**

**David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c41468837ba4943375e6c1102f8deed6140dad0b2130d12ee6d10fe50613f19**

Documento generado en 08/05/2024 08:07:29 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**